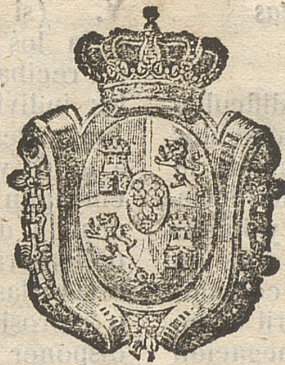


Núm. 66.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Junio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 197.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos el *Formulario para los repartimientos individuales de la Contribucion Territorial.*

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente:

Accediendo la REINA (Q. D. G.) á una instancia de Don Julian Garcia de los Santos, autor del *Formulario para los repartimientos individuales de la Contribucion Territorial*, se ha dignado mandar que á los Ayuntamientos que se suscriban á dicho Formulario, se les abone su importe en la cuenta de gastos municipales, comprendiendo al efecto como gasto voluntario la cantidad necesaria en sus respectivos presupuestos.

La que se publica en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Valladolid 24 de Mayo de 1850. = José Rafael Guerra.

Núm. 198.

Circular recomendando á los profesores de Instruccion primaria la adquisicion de la *Aritmética* que enseña el nuevo sistema decimal de medidas, pesos y monedas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Boletin oficial del Jueves 16 del actual se insertó un anuncio para la venta de la *Aritmética* que enseña el nuevo sistema decimal de medidas, pesos y monedas.

La Comision superior de Instruccion primaria, á quien juzgué oportuno oír sobre el mérito de esta produccion, la ha clasificado favorablemente y como de conocida utilidad para las Escuelas, puesto que á otras ventajas une la de tener una coleccion completa de las medidas y pesos generales y particulares de España, y de la correspondencia de las antiguas con las modernas.

Persuadido yo de los buenos resultados que podrá

obtener la instruccion primaria con la propagacion de esta Aritmética, he juzgado conveniente recomendar á los profesores su adquisicion y que la enseñen á sus discípulos. Valladolid 27 de Mayo de 1850. = José Rafael Guerra.

Núm. 199.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 3,500 rs. girado entre los pueblos del partido judicial de esta Capital por la base de vecindad segun está mandado en Real orden de 13 de Setiembre último, y corresponde al importe del presupuesto adicional por los suministros que se practiquen en este año á los presos pobres transeuntes.

PUEBLOS.	Vecinos.	Rs. vn.	Mrs.
Arroyo.	31	47..	26
Ciguñuela.	125	71..	28
Fuensaldaña.	144	82..	22
Fuentes de Duero.	32	48..	12
Geria.	118	67..	28
Laguna.	90	51..	20
Puenteduero.	60	34..	13
Renedo.	90	51..	20
Robladillo.	31	47..	26
Santovenia.	37	21..	7
Simancas.	232	132..	32
Traspinedo.	76	43..	19
Tadela y Herrera.	315	180..	19
Valladolid, Cestérniga y Overuela.	4169	2389..	30
Villabañez y Peñalba.	98	56..	6
Villanubla.	228	130..	23
Zaratan.	230	131..	27
	6106	3500..	18

Lo que se inserta en este Periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos que se citan paguen las cuotas que se les señala con la urgencia que la atencion para que se dedica requiere. Valladolid y Mayo 29 de 1850. = José Rafael Guerra.

Al paso que han ido desapareciendo las dificultades en la redacción de los repartos y amillaramientos de la Contribución Territorial, ha ido creciendo la necesidad de que se hagan con la mas estricta imparcialidad y justicia. Ya que los Ayuntamientos y Juntas Periciales al despreciar la invitación que les hice en mi circular de 10 de Diciembre de 1848 al comunicarles el cupo de 49, por un temor tan pueril como infundado, no tuvieron suficiente valor y abnegación para poner en conocimiento de la Administración las desproporciones que subsisten de Pueblo á Pueblo y que nadie conoce como ellos para nivelarse los cupos entre sí, por lo menos que procuren nivelar las cuotas de sus Contribuyentes repartiéndose con legalidad. A la Administración no la era dado sino el nivelar los cupos al 12 por 100 como consiguió en aquella época: tras de esto venia el nivelar los cupos entre sí para que no hubiera los agravios comparativos de que se quejan, pero ya que los Ayuntamientos y Juntas Periciales por un exceso de delicadeza mal entendido de no perjudicar á su vecino, no han querido proporcionar los medios para la 2.^a nivelación, es necesario procurar que desciendan á la 3.^a supuesto que favoreciéndoles en cuanto cabe les haya guiado un principio de moralidad que les honra sobremanera.

Precisado á saltar por encima de la operación que procedía de la 1.^a es necesario inducirlos á la consecuencia inmediata de ésta, ó sea á la nivelación entre los Contribuyentes de un mismo Pueblo á cuyo resultado se encamina la presente circular.

Mi objeto al dedicarme con particular estudio y marcada predilección á la Contribución Territorial, fue el nivelar el cupo de todos los pueblos de la Provincia al 12 por 100 ó sea al tipo prefijado por el Gobierno. Conseguido esto, descender á la 2.^a nivelación de Pueblo á Pueblo, por las noticias ó avisos confidentiales de los mismos Pueblos, concedores como nadie de la riqueza contenida en cada uno de los Distritos jurisdiccionales (no siendo posible por el pronto practicar las operaciones sobre el terreno) y en seguida hacer desaparecer las desigualdades entre los Contribuyentes, cuando lo permitiera el estado de los repartos y amillaramientos, ó mejor dicho, cuando los Pueblos se convencieran de la necesidad que tenían de redactarlos bien y de secundar los esfuerzos de la Administración. En una palabra, plantear sobre bases mas sólidas y equitativas en toda la Provincia la Contribución Territorial para que pudiéramos entendernos.

Ha llegado el caso á que me refiero, aun cuando como digo salvando la valla de la 2.^a operación, y sin perjuicio de hacer cuanto pueda en unión del Gefe de la Estadística, para retroceder á ella, procurando no traspasar la línea divisoria de la 1.^a á la 3.^a sin haber zanjado las dificultades ó escollos que la impiden dejando espedito el tránsito para proceder á la 2.^a La Estadística, obra de mas importancia y dificultades de lo que parece á primera vista es necesario proceder á ella con la mayor cautela y precaución, descendiendo por una escala gradual, que sin sentir conduzca á su primordial objeto, cual es el de la verdadera y equitativa igualación.

No hablemos mas de operaciones que se hacen poco menos que impracticables por la tenáz é increíble resistencia de los Pueblos; me concretaré á lo que buenamente puede y debe exigirse de ellos, como es la equitativa distribución individual. Para conseguirlo en el año entrante, es preciso ante todas cosas y sin pérdida de momento que me remita

V. (si aun no lo hubiere verificado) la propuesta para los Peritos Repartidores, que tan luego como se reciba le serán á V. comunicados al instante los individuos que en 1851 hayan de componer la Junta Pericial. Constituida ésta, les obligará V. á todos y á cada uno de ellos en particular que se empapen (digámoslo así) de las obligaciones que acaban de contraer con el cargo gratuito, aunque obligatorio, de Perito Repartidor, sin hechar en olvido las penas en que podrán incurrir por su apatía ó morosidad. Acto continuo debe V. igualmente disponer que á presencia de V. se lean en alta voz por el que haga las veces de Secretario, ó en su defecto por el que lo sea de Ayuntamiento, los artículos desde el 11 al 16 inclusivos de la Instrucción de 8 de Setiembre de 1848 oportunamente publicada en el número 121 del Boletín oficial de la Provincia del Sábado 7 del siguiente mes de Octubre del mismo año.

Bien enterados los Peritos Repartidores de lo que peculiar y exclusivamente les incumbe, procederán con el mayor número de conocimientos y de datos á la rectificación del Padrón de Riqueza de su Pueblo; empezando los trabajos de amillaramiento con la debida antelación, los del reparto serán mas exactos y equitativos, porque hechos aquellos con mayor calma, estos no se embrollarán atropellándose, ni tampoco se resentirán de la precipitación, como sucede en el día, dando tiempo á los Contribuyentes para que expongan sus agravios y resolverlos en justicia.

Aun cuando no cabe duda que han disminuido notablemente de dos años á esta parte las solicitudes de los Contribuyentes agraviados, sin embargo todavía llueven las instancias en queja de los agravios y decisiones de los Ayuntamientos por los abusos y arbitrariedades de las Juntas Periciales. No basta que los repartos y amillaramientos se hallen con regularidad y bastante limpieza redactados, ni que se presenten dentro del término legal, es preciso que la distribución sea equitativa, y de este modo cesará esa multitud de reclamaciones que tanto desfavorece á las Juntas evaluadoras y Corporaciones Municipales.

Sin concretarme á ninguna de ellas en particular, sino generalmente hablando, la época del repartimiento es esperada con ansia para vengar ultrajes ó resentimientos particulares: es el palenque donde al agitarse mezquinas pasiones que se superponen al bien general de la población, salen á relucir rencillas de peor género dó se ventilan al mismo tiempo cuestiones muy ajenas del objeto para el cual se reunieron los Peritos Repartidores ó los Concejales. Esta es la verdad desnuda, cuyos hechos demasiado ciertos por desgracia, desdicen de la honradez castellana, tan decantada como proverbial. Sin que esto sea decir que todavía no subsistan en algunos Pueblos estimables Corporaciones donde se conserva intacta sin mengua ni mancilla, y con cuya amistad me honraré mientras viva.

Yo no exigiré nunca de los individuos de Ayuntamientos y Juntas Periciales una abnegación sin límites, mayormente cuando se trata de intereses que afectan á sus bolsillos como particulares, pero entre esto y el descargarse á sí mismos ó á sus deudos, amigos y paniaguados en perjuicio de tercero, como sucede, hay una distancia inmensa que es muy sencillo el recorrer optando por un término medio. Bueno que al reunirse en sus conciliabulos para tratar de la riqueza que ha de ocultarse á la Administración se alivien á sí propios y á sus allegados, pero por lo menos que participen todos de la ocultación, hacendados vecinos y forasteros, los naturales del Pueblo y los estraños, y que no sean aquellos solos los

agraciados. El exigir otra cosa seria como sacar á la naturaleza del curso marcado por el Supremo Hacedor, porque así como me consta lo que pasa en el interior de los Pueblos, tampoco se me oculta que el mal está en la índole y mala tendencia de los hombres: la virtud en este punto no la inoculará nunca el sistema rentístico mejor organizado.

La Direccion general de Contribuciones Directas en una circular de fecha muy reciente que acabo de recibir, al encargarme trabajos estadísticos de no poca magnitud é importancia, me recomienda de una manera muy notable la pronta constitucion de todas las Juntas Periciales de la Provincia, y si en el término de doce dias á contar desde hoy no se halla en mi poder la propuesta de los sugetos que han de componer la de ese Pueblo, sentiré verme en el caso de tenerlo que poner en conocimiento del Señor Gobernador para que le imponga á V. la multa á que se refiere el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, proporcionada á la morosidad que se advierta en este servicio.

Triste cosa por cierto que la Administracion tenga siempre que mostrarse amenazadora para conseguir de los Alcaldes ó Ayuntamientos los medios necesarios para llevar á efecto cualquiera medida administrativa. El dia en que los Pueblos lleguen á persuadirse de lo que á sus intereses conviene, y al sacudir esa apatía é indiferencia que les consume se dediquen con el mayor celo y actividad á secundar los deseos de las Autoridades (que no podrá menos de redundar en su propio bien), ese dia se habrá dado un gran paso en la marcha administrativa en todos los ramos del servicio público que constituyen la Administracion general del País. No se me diga que dedicados á las faenas del campo ó de sus respectivas profesiones, artes ú oficios no tienen tiempo ni suficientes conocimientos para proceder con la pericia y celeridad exigidas por las Autoridades ú oficinas; todo lo suple una voluntad firme y decidida, y Alcaldes pudiera citar que sin saber leer ni escribir, sólo con la recta y despejada intencion que les induce, dejarán indeleble y grata memoria en los Pueblos que acertó á elegirlos con positivas mejoras que muchos otros que pasan por entendidos y letrados, sin mas norte en su conducta que el dominio en sus vecinos; en unos por el afan de figurar y en otros por aprovecharse del mando, con miras y tendencias tan distante del asunto que nos ocupa.

Como no le creo á V. comprendido en el número de estos últimos, antes por el contrario animado de los mejores deseos en beneficio de sus convecinos, espero que sin la menor tardanza cumplirá V. con el servicio cuya prontitud le recomiendo.

Dios guardé á V. muchos años. Valladolid 29 de Mayo de 1850.=Manuel de Palacios y Villalba.= Al Alcalde de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 12 del actual se verificó la doble subasta para la enagenacion en venta real de varios terrenos de Propios de Villavaquerin, resultando como mas ventajosas las siguientes posturas.

- Suerte de Valdesardon, por Isidoro de la Torre, en. 14,000 rs.
- Idem de Chaparrales, por Mariano Aranz, en. 5,980 id.

- Idem de Carretas, por Victor Curiel, en. . . 1,124 rs.
- Idem de los Silos, por Francisco Caraciolo Soto, en. 748 id.
- Idem de Valdespina, por el mismo, en. . . 1,304 id.

Y se publica convocando licitadores á la mejora del cuarto durante los noventa dias que terminarán en 10 de Agosto. Valladolid Mayo 28 de 1850.=José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 14 de Abril último se verificó la doble subasta del prado titulado Vega de la Zarza, perteneciente á los Propios de Piña de Esgueva, y de ella resultan como mas ventajosas las siguientes posturas.

- Primera suerte, por D. Francisco Ortega, en. 1,800 rs.
- Segunda id., por D. Manuel Villa, en. . . 1,800 id.
- Tercera id., por D. Francisco Ortega, en. . 1,600 id.
- Cuarta id., por D. Manuel Villa, en. . . 2,200 id.
- Quinta id., por D. Francisco Ortega, en. . 1,800 id.
- Sexta id., por el mismo, en. 2,200 id.

Y se publica para conocimiento de los que quieran mejorarlas en el cuarto durante los noventa dias que concluirán en 13 de Julio. Valladolid Mayo 28 de 1850.= José Rafael Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas.

Ruperto de la Torre, Pastor del ganado lanar de Santiago Herreros, de esta vecindad, me ha dado parte haberse unido á su rebaño dos reses lanares que segun la señal que tienen no pertenecen á ningun ganadero de esta villa. He acordado se anuncie en el Boletin oficial para que el dueño á quien pertenezcan pueda hacer su reclamacion y dando las señas le serán entregadas. Canalejas 25 de Mayo de 1850.=Justo Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.

Con la correspondiente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se arrienda en pública subasta por solo un año el prado de las eras perteneciente á los Propios de este pueblo, tasado en renta en 400 rs. anuales y en venta en 2,000 rs., hace 8 fanegas, y ha producido en el último quinquenio 28 de trigo; celebrándose el remate el dia 23 de Junio próximo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa Concejo, bajo las condiciones que resultan del expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villacarralon Mayo 23 de 1850.=El Presidente, Pedro Hernandez.

Alcaldía constitucional de Castronuevo de Esgueva.

El partido de Albeitar de Castronuevo de Esgueva se halla vacante por haberse despedido el que le desempeñaba. Los aspirantes que deseen obtenerle acudirán ante el Presidente del Ayuntamiento con las solicitudes en que expresen el salario y condiciones con que se les ha de admitir, ya sea por un tanto, ó por cabezas de ganado,

antes del 3 de Julio en que se ha de proveer. Castronuevo y Mayo 27 de 1850. = Manuel Rodriguez. = Por su mandado, Plácido Sanchez Moras, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Canarias.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1851 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 30 de Julio próximo entrante á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benefica, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa Cruz de Tenerife 1.º de Mayo de 1850. = Ventura de Prat y de Cervera. = José Luis Origel. = Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por el distrito de esta Capitanía general por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Inten-

dencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia el 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benefica, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Coruña 21 de Mayo de 1850. = Venancio Diez de la Puente. = Felix Fernandez Vadillo, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

Fábrica de harinas en venta y subarriendo de otro Molino.

En virtud del fallecimiento del Señor Don José Domingo Salcedo, su Señora viuda, vecina de Gijon, y los Señores viuda y heredero de Don Antonio Jover, de Barcelona, han resuelto, de comun acuerdo, enagenar su acreditada Fábrica de harinas, sita en las inmediaciones de Leon.

La citada Fábrica tiene tres piedras movidas por roderno y una maquinaria para limpiar el trigo y cerner la harina por medio de una rueda hidráulica.

El edificio tiene espaciosos almacenes y depósitos para la harina en rama.

Los mismos Señores subarriendan un Molino harinero inmediato á la mencionada Fábrica.

Cualquiera persona que guste entrar en ajuste puede entenderse con los mencionados interesados: en Leon con Don Isidro Salcedo, encargado hasta ahora de la precitada casa, y en Valladolid con los Señores Vidal y Compañía.